

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS

DEL SURESTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., en los términos del Título Séptimo Capítulo III de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección No. [redacted] de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. ubicada en la [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los C. David Alberto Guerrero Peña y Antonio Guadalupe Morales Aguilar, practicaron visita de inspección a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., levantándose al efecto el acta [redacted]

TERCERO.- El día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, fue notificada a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho al veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

CUARTO.- Que mediante orden de verificación No. [redacted] de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de verificación a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., levantándose al efecto el acta [redacted] de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve.

QUINTO.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, el [redacted] su carácter de representante legal de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha once de febrero del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando quinto, notificado el día doce de febrero del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que sí, así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día trece al quince de febrero de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y 3511373 www.gob.mx/profepa

MULTA: \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) Medidas correctivas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: P/PA/33.2/2C.27.1/00078-18  
ACUERDO: P/PA/33.2/2C.27.1/00078-18/007  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2 fracción XXXI, inciso C), 40, 41, 42, 45, 46, y 68 fracciones IX, X XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como los artículos Primero, segundo párrafo, numeral veintiséis y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta, los inspectores actuantes procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita No. [REDACTED] fecha de dos de octubre de dos mil dieciocho, que tiene por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la generación de residuos peligrosos, por lo que el elemento a verificar es el siguiente:

*1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

DEL RECORRIDO POR LA INSTALACIÓN DE LA EMPRESA VISITADA SE CONSTATO QUE SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

·ACEITES LUBRICANTES USADOS.

·SÓLIDOS IMPREGNADOS (ESTOPAS, TPAOS, CARTÓN IMPREGNADOS CON ACEITES LUBRICANTES USADOS, ENVASES DE PLÁSTICO).

·FILTROS IMPREGNADOS DE ACEITE LUBRICANTES GASTADOS.



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-1L  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO LOS RESIDUOS QUE GENERA LA EMPRESA YA ESTÁN DETERMINADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS, POR LO QUE NO SE REQUIERE REALIZAR EL MUESTREO Y LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LA PRUEBA CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD Y TOXICIDAD), A LOS RESIDUOS QUE GENERA.

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO, DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVÓ QUE EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE GENERAN LODOS O BIOSÓLIDOS.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE Y ENTREGA COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL SANBB2700411 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2009.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el



70000

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/007  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE Y ENTREGA COPIA SIMPLE DE LA AUTOCATEGORIZACIÓN QUEDANDO COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO LA EMPRESA SI CUENTA CON UN ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SI ESTA SEPARADO DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN, SERVICIOS, OFICINAS Y DEL ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendio, explosiones e inundaciones.

EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ESTA UBICADO EN UNA ZONA DONDE SE REDUCEN LOS RIESGOS POR POSIBLES EMISIONES, FUGAS, INCENDIOS, EXPLOSIONES E INUNDACIONES.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CUENTA CON DISPOSITIVO PARA CONTENER POSIBLES DERRAMES, TALES COMO MURO, PRETILES DE CONTENCIÓN Y FOSA DE RETENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS EN ESTADO LÍQUIDO O DE LOS LIXIVIADOS.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CUENTA CON PISO DE CONCRETO CON PENDIENTE QUE CONDUCEN LOS DERRAMES A LA FOSA DE RETENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CONTENER UNA QUINTA PARTE COMO MÍNIMO DE LOS RESIDUOS DE ACEITES LUBRICANTES GASTADOS ALMACENADOS.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CUENTA CON PASILLO AMPLIO QUE PERMITAN EL TRÁNSITO DE EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O MANUALES, ASÍ COMO EL MOVIMIENTO DE



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profeпа](http://www.gob.mx/profeпа)

MULTA: \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)  
Medidas correctivas 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



000073  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00078-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/007  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

GRUPOS DE SEGURIDAD Y BOMBEROS, EN CASOS DE EMERGENCIA.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias: acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CUENTA CON DOS EXTINTOR CONTRA INCENDIOS DE POLVO QUÍMICO SECO, UNO DE 9 KILOGRAMOS.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SI CUENTA CON SEÑALAMIENTOS Y LETREROS ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS ALMACENADOS, EN LUGARES Y FORMAS VISIBLES.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS SE REALIZA EN:

EN DOS CONTENEDOR, UNO DE PLÁSTICO Y EL OTRO ES METÁLICO CON CAPACIDAD 200 LITROS DE CAPACIDAD, PARA LÍQUIDOS (ACEITE LUBRICANTE GASTADOS).

UN CONTENEDOR DE PLÁSTICO DE 200 LITROS DE CAPACIDAD, PARA LOS FILTROS IMPREGNADOS CON ACEITES LUBRICANTES USADOS.

DOS CONTENEDORES PLÁSTICO DE 200 LITROS DE CAPACIDAD PARA SOLIDOS IMPREGNADOS CON ACEITES LUBRICANTES GASTADOS (CARTÓN, TPAOS, ESTOPAS Y CARTÓN).

CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS GENERADOS, ASÍ COMO SU INCOMPATIBILIDAD, PREVINIENDO FUGAS, DERRAMES, EMISIONES, EXPLOSIONES E INCENDIOS, DICHO CONTENEDOR NO ESTÁN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, ETIQUETADOS.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

EN EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SOLO SE OBSERVÓ UNA SO. A ESTIBA EN FORMA VERTICAL.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

DEL RECORRIDO POR EL ÁREA DONDE SE UBICA EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SE OBSERVÓ QUE EL ALMACÉN NO TIENE CONEXIÓN CON EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES.

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.

EL ÁREA DONDE SE ALMACENAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS ESTA CONSTRUIDA CON PAREDES DE CONCRETO (BLOCK), MALLA ACERO Y LÁMINAS METÁLICAS.

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/007  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EL ÁREA DONDE SE ALMACENAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS CUENTA CON VENTILACIÓN NATURAL

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.

EL ÁREA DONDE SE ALMACENAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS ESTÁ CUBIERTA Y PROTEGIDA DE LA INTEMPERIE CON PAREDES DE CONCRETO (BLOC), ESTRUCTURA METÁLICA Y LAMINAS METÁLICAS, ILUMINACIÓN A PRUEBA DE EXPLOSIÓN E EQUIPO DETECTOR DE HUMO.

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

EL ÁREA DONDE SE ALMACENAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS NO REBASA LA CAPACIDAD INSTALADA, TODA VEZ QUE DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE HAY ESPACIO PARA ALMACENAR RESIDUOS, ASÍ MISMO SE OBSERVO QUE NO TENÍAN RESIDUOS PELIGROSOS ALMACENADOS FUERA DEL ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

EL ÁREA DE ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS ES UN ÁREA CERRADA.

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

LA EMPRESA VISITADA NO ES MICROGENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESTÁ CATEGORIZADO COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales, comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuadamente o inadecuadamente.

DEL RECORRIDO POR EL ÁREA DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE CONSTATÓ QUE TENÍAN ALMACENADOS LOS RESIDUOS PELIGROSOS SIGUIENTE EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



180 LITROS DE ACEITE LUBRICANTE GASTADOS

3 KILOGRAMOS DE FILTROS IMPREGNADOS DE ACEITE LUBRICANTES GASTADOS.

2 KILOGRAMOS DE SOLIDOS IMPREGNADOS DE ACEITE LUBRICANTE GASTADOS.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE NO HA SOLICITADO PRÓRROGA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT). CABE MENCIONAR QUE EL PERIODO DE RECOLECCIÓN ES DE UN INTERVALO DE 3 MESES DE ACUERDO A LOS DATOS OBSERVADOS EN LA BITÁCORA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO LA EMPRESA SUJETA A INSPECCIÓN, ENVASA EN CONTENEDORES DE PLÁSTICO Y DE METAL LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA, SIN EMBARGO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE CONSTATO QUE NO IDENTIFICA Y NO ETIQUETA DEBIDAMENTE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, DICHS CONTENEDORES ESTÁN EN BUENAS CONDICIONES DE USO.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/007  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

(SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO NO LE APLICA TODA VEZ QUE ESTA DADO DE ALTA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LA EMPRESA REALIZA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS CONSIDERANDO SU INCOMPATIBILIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-SEMARNAT-1993.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE ORIGINAL Y ENTREGA COPIA SIMPLE DE LA BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE LLEVA EN SU INSTALACIÓN.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere,

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00073-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

*puediendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.*

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE ENTREGA LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA Y QUE SON TRANSPORTADOS POR EMPRESA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT). DICHA EMPRESA TRANSPORTISTA ES LIDIA NELLY SOLÍS HERRERA (SATAB) CON NUMERO DE AUTORIZACIÓN No. 4-3-PS-I-53-2012 VIGENTE, ASÍ COMO DEL CENTRO DE ACOPIO A NOMBRE DE LIDIA NELLY SOLÍS HERRERA (SATAB), CON NUMERO DE AUTORIZACIÓN No. 27-II-150D-2013, ENTREGANDO COPIA SIMPLE DE DICHAS AUTORIZACIONES ANTES REFERIDAS.

*13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.*

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE Y ENTREGA COPIA SIMPLE DE LOS MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE FUERON GENERADOS CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y SELLADO DEL AÑO 2013.

*14.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado o dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

CON RELACIÓN A ESTE NUMERAL LA EMPRESA INSPECCIONADA, COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, NO HAN





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.271/00078-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.271/00078-18/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CAUSADO PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSOS Y MENSURABLES DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS.

III.- Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió el escrito en esta Delegación suscrito por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por acreditada mediante Escritura Pública número [REDACTED], pasada ante la Fe del [REDACTED] Notario Público No. [REDACTED] y del Patrimonio del Inmueble Federal de [REDACTED]; por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en contra de su representada, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que considero pertinentes, mediante acuerdo de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De igual manera se tiene el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., en el cual anexa diversas evidencias fotográficas en los cuales se observan diversos contenedores de plástico y metal.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y siendo que la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 27-04-V-113/2018 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, consistió en la infracción a lo previsto en los artículos 106 fracciones II y XV, 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección practicada a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., se observó que no identifica y no etiqueta debidamente los contenedores de residuos peligrosos.

En razón de lo anterior, se tiene que se le instauró procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante acuerdo de empiazamiento de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho; compareciendo mediante escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., sujeto al presente procedimiento administrativo, compareciendo dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizó diversos argumentos, presentando las siguientes documentales:

1.- copia simple de la Escritura Pública número [REDACTED] pasada ante la Fe del [REDACTED] Patrimonio del Inmueble Federal de Villahermosa, Tabasco;

Asimismo en el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, signado por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., en el cual anexa diversas evidencias fotográficas de los contenedores de plástico debidamente identificados y etiquetados.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar el análisis de dichas documentales, así como de los argumentos vertidos en relación con la irregularidad, la cual consistió en la infracción a lo previsto por el artículo 106 fracciones II y XV, 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, teniendo que a través de los escritos de fecha cinco de octubre y dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el L.C.P. Guadalupe Lázaro León, en su carácter de



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00078-18  
ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00078-18/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

representante legal de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., anexó diversas evidencias fotográficas de diversos contenedores de plástico.

Así mismo personal de esta Delegación en atención a la orden de verificación número [REDACTED] levantó el acta de verificación [REDACTED] de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, en la cual hizo constar que la empresa visitada identifica y etiqueta debidamente los contenedores de plástico y metal, mismos que contienen residuos peligrosos, por lo que se tiene por subsanada; más no desvirtuada la irregularidad, tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanan implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. fue emplazada, no fueron desvirtuadas.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

*ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

*Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*

*RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.*

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., cometió la infracción establecida en el artículo 106 fracciones II y XV, 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establecen lo siguiente:



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

*Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud. XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos; Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables. Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría. En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierran o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.*

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

*Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

*I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;*

*IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: La falta de identificación y etiquetado de los contenedores de residuos peligrosos, ya que en un momento determinado hubiera producido confusión con las diversas sustancias y residuos peligrosos que se manejan.
- La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles sin embargo, si se considera que de un mal manejo de los residuos peligrosos, implica la realización de actividades irregulares, que puede traer como consecuencia la contaminación del suelo.
- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se afectaron recursos naturales.
- Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se han rebasado los límites máximos permisibles de las normas.



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341y  
3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)  
Medidas correctivas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja tres se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en servicio de renta de sanitarios portátiles, así como empleados, y que las realiza en el inmueble inspeccionado y que cuenta con una superficie de [redacted] cuadrados. De lo anterior, así como de las constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente:

**C).- LA REINCIDENCIA:**

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación Estatal se desprende que resulta ser no reincidente.

**D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., actuó negligentemente ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental, realizando el manejo adecuado de los residuos peligrosos que genera.

**E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometidas por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, por lo que se incumplió con los artículos 106 fracciones II y XV, 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracciones II y XV, 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos:

En términos de los extremos normativos contenidos en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente el día en que se realizó la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa; y en virtud de haber infringido el artículo 106 fracciones II y XV, 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que al momento de la visita de inspección se constató que la empresa no identifica y no etiqueta debidamente los contenedores de residuos peligrosos, por lo que se sanciona a la empresa SERVICIOS





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco.**

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0C078-18/001

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., con una multa por el monto de \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización; en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

*MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.*

*Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.*

*Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.*

*Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.*

*Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.*

Novena Época

**Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

MULTA: \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.)  
Medidas correctivas 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.-** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad"

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guían su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.



*[Handwritten signature]*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2017/00078-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2017/00078-18/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

*Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Míreles.*

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa se le solicitó a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la cual consistió en lo siguiente:

*"1.- Se ordena a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., identificar y etiquetar debidamente los contenedores de plástico y metal que contienen residuos peligrosos, encontrados en el lugar de la inspección; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído."*

En relación a la medida correctiva No. 1, esta se da por cumplida, ya que en atención a la orden de verificación número [redacted] personal de esta dependencia levantó el acta de verificación [redacted] de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, en la cual se constató que la empresa visitada identifica y etiqueta debidamente los contenedores de plástico y metal que contienen residuos peligrosos.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los termino de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 3 fracción VII y 136 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal Administrativa; 17 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 106 fracciones II y XV, 40 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., con una multa por el monto de \$10,138.80 M.N. (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, multiplicados por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) siendo este el monto decretado para el ejercicio en el año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, sirviéndose como atenuante el cumplimiento dado a la medida correctiva número 1 ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por tal motivo no se le impone una sanción mayor y sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00078-18  
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/037  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

CUARTO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontaneo de los infractores, de las multas ante las Instituciones Bancarias", se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA – MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

QUINTO.- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SÉPTIMO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa a la Delegación Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS  
DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00078-18/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES Y RECICLADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en la [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

M. JAROL 'ICA/L 'FJGL

*[Handwritten Signature]*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150 Tel. 01 (993) 3510341 y  
3511373 [www.gob.mx/profeпа](http://www.gob.mx/profeпа)